

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “Retorta” nº 272, sito en el término municipal de Binaced, provincia de Huesca, a favor del Ayuntamiento de Binaced.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 1 de agosto de 2017 del Director General de Energía y Minas sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Retorta” nº 272, en el término municipal de Binaced, provincia de Huesca, a favor del Ayuntamiento de Binaced.

Vista la solicitud presentada con fecha 30 de septiembre de 2015 por el Ayuntamiento de Binaced para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- El 24 de agosto de 2015 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo.- El 30 de septiembre de 2015 el promotor solicitó el aprovechamiento de gravas y arenas sobre una superficie de 1,7856 ha en la parcela 37 del polígono 117, del término municipal de Binaced, provincia de Huesca, con la denominación de “Retorta”, adjuntando para ello el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 221 de fecha 16 de noviembre de 2015 y en el Diario del Alto Aragón de 27 de noviembre de 2015. No se tiene constancia de que hayan sido presentadas alegaciones a los mismos.

Mediante Resolución de 16 de mayo de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 107 el día 6 de junio de 2016, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Tercero.- Con fecha 20 de mayo de 2016 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 8.992,7 €.

Cuarto.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 6 de octubre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Binaced sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia de que hasta la fecha éste haya sido emitido.

Quinto.- Con fecha 9 de noviembre de 2016 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor del Ayuntamiento de Binaced, con C.I.F.: P-2208200-B y domicilio en Binaced (Huesca), plaza Aragón, nº 15, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Retorta" nº 272, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en septiembre de 2015 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 5.000 m³.
- b) Utilización del producto: Construcción y obra civil.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Binaced; polígono 37, parcela 117.
- e) Documento acreditativo de propiedad: certificación catastral.
- f) Número de trabajadores: 4.
- g) Vigencia: 13 años prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada explotación: 1,7856 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30):

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	769.572	4.635.869	8	769.750	4.635.877	15	769.630	4.635.986
2	769.608	4.635.869	9	769.836	4.635.850	16	769.628	4.636.030
3	769.618	4.635.880	10	769.896	4.635.859	17	769.567	4.635.946
4	769.625	4.635.908	11	769.845	4.635.898	18	769.560	4.635.916
5	769.625	4.635.954	12	769.788	4.635.910	19	769.563	4.635.895
6	769.633	4.635.967	13	769.750	4.635.933	20	769.577	4.635.879
7	769.657	4.635.929	14	769.658	4.635.969			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los

efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en septiembre de 2015, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 20 de mayo de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

- En caso de abandono temporal de algún frente de explotación por un plazo superior a dos años, se procederá a su restauración conforme al proyecto aprobado, dejándolo en condiciones aptas para la revegetación.
- Se establece una fianza total de ocho mil novecientos noventa y dos euros con setenta céntimos (8.992,70 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. La fianza se formalizará en tres plazos coincidiendo con el inicio de las fases 1 y 2, la fase 3 y la fase 4, según se especifica en el cuadro siguiente:

Fases	Inicio explotación (fases 1 y 2)	Inicio fase 3	Inicio fase 4	Total fianza
Importe (€)	4.496,352	2.248,18	2.248,17	8.992,70

Estas fianzas se formalizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 107, de 6 de junio de 2016) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 1 de agosto de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

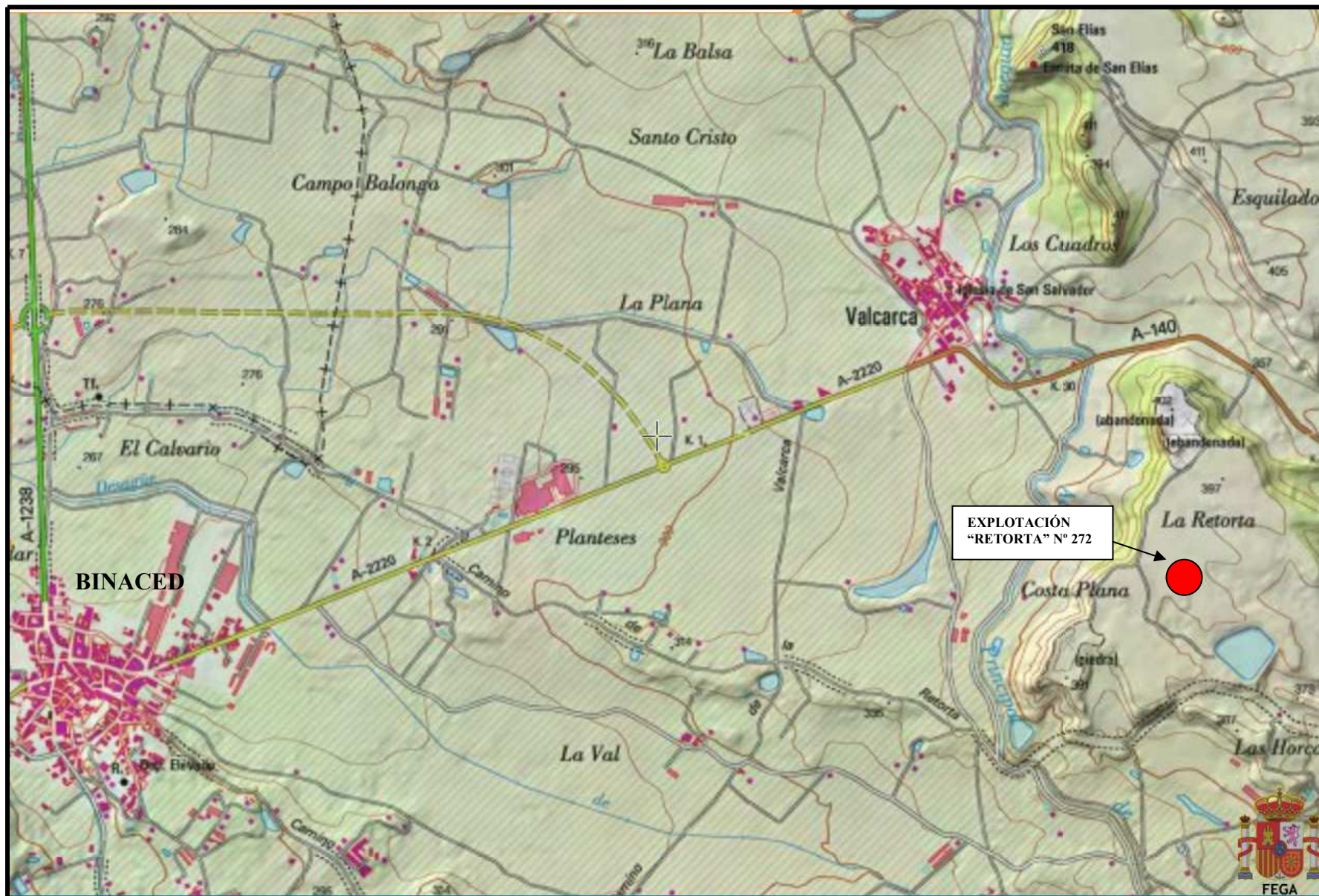
Zaragoza, 2 de agosto de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLORACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “RETORTA” Nº 272
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de mayo de 2016. Relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) grava y arena, en la cantera "Retorta", en el término municipal de Binaced (Huesca), promovida por el Ayuntamiento de Binaced. Expediente INAGA 500504/64/2016/00168.

Con fecha 14 de enero de 2016, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca ha remitido la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera referida y su plan de restauración, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante resolución de 16 de mayo de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA) con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos y prescripciones (Expediente INAGA 500504/01A/2016/00167).

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

Descripción del medio

La explotación se ubica en la Comarca del Cinca Medio, en el término municipal de Binaced, a unos 1.100 m al sureste del núcleo de Valcarca y a 8,5 km al este del cauce del río Cinca. El entorno de la cantera está dominado por campos de cultivo de regadío con numerosas balsas de riego. Los terrenos afectados se sitúan en lo alto de una plataforma elevada, denominado "saso", de uso agrícola y en cuyos taludes se mantienen retazos de vegetación natural con dominio de matorral mediterráneo.

Proyecto de explotación y plan de restauración

De acuerdo con las referencias actualizadas, la cantera se proyecta sobre la parcela 117 del polígono 37 del catastro de rústica de Binaced. Ocupa una superficie de 1,7856 ha. La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe el derecho minero presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (huso 30 datum ETRS89):

Vértice	Coord X	Coord Y	Vértice	Coord X	Coord Y
1	769.572	4.635.869	11	769.845	4.635.898
2	769.608	4.635.869	12	769.788	4.635.910
3	769.618	4.635.880	13	769.750	4.635.933
4	769.625	4.635.908	14	769.658	4.635.969
5	769.625	4.635.954	15	769.630	4.635.986
6	769.633	4.635.967	16	769.628	4.636.030
7	769.657	4.635.929	17	769.567	4.635.946
8	769.750	4.635.877	18	769.560	4.635.916
9	769.836	4.635.850	19	769.563	4.635.895
10	769.896	4.635.859	20	769.577	4.635.879

El método de explotación es de minería a cielo abierto de un yacimiento masivo de gravas a realizar según bancos de frente corrido con una potencia máxima de 5 m y con laboreo mediante arranque mecánico previo decapado de montera sin la necesidad de definir bermas y respetando los desagües naturales resultando una plataforma prácticamente llana como campo de cultivo y con taludes suaves.

El volumen estimado del recurso a explotar es de 69.552 m³ de los cuales 62.597 m³ corresponden a reservas netas. La duración de la cantera estará supeditada a las necesidades de recurso y demanda del mercado, estimando una producción media anual de 5.000 m³ y un periodo de explotación de 13 años. El cronograma de la explotación prevé cuatro fases de 3,25 años cada una, definiendo las superficies de avance de la explotación, avance de la restauración, terrenos restaurados, terreno en explotación y terreno en preparación.

La restauración se realizará por sistema de transferencia. El desbroce se realizará de forma gradual y por franjas de 10 m a medida que avance la explotación. Se retirará la tierra vegetal estimando una media de 0,5 m y que será acopiada en terrenos llanos y protegidos en forma de cinturones de sección trapezoidal con altura máxima de 2 m para evitar la compactación excesiva de capas y anchura de 4,5 m en la base mayor.

La restauración fisiográfica consiste en transformar los terrenos afectados por la explotación hacia una morfología de aspecto natural y orientada a recuperar los usos agrícolas que presenta la parcela antes del aprovechamiento minero. Están previstas siembras para crear una cubierta herbácea a corto plazo, capaz de estabilizar el suelo y promover su recuperación física, química y biológica de tal manera que permita su aprovechamiento agrícola posterior. En la superficie de talud afectada, una vez acondicionada morfológicamente, se procederá a sembrar a voleo, gramíneas, leguminosas y herbáceas en proporciones de 50 % de leguminosas, 20 % de gramíneas y 30 % de herbáceas con dosis de 150 kg/ha. No se prevén afecciones significativas sobre los accesos.

Por todo lo expuesto se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado:

Formalización de la fianza

Se establece una fianza total de ocho mil novecientos noventa y dos euros con setenta céntimos (8.992,70 euros) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. La fianza se formalizará en tres plazos coincidiendo con el inicio de las fases 1 y 2, la fase 3 y la fase 4, según se especifica en el cuadro siguiente:

FASES	Inicio explotación (fases 1 y 2)	Inicio fase 3	Inicio fase 4	Total fianza
Importe (€)	4.496,35	2248,18	2248,17	8.992,70

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3^a de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSV96-603AA-499AJ-JWREG



En Zaragoza, a 20 de Mayo de 2016

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: MARTA PUENTE ARCOS.